

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés

Radicación: EJECUTIVO 2019 0341  
Demandante: ALTO CIELO S.A.S. Y OTRO  
Demandado: INDUPALMA LTDA

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de ALTO CIELO S.A.S. y ANA MARÍA LEHMAN MOSQUERA contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA LTDA- por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por concepto del pago del canon causado el 26/09/2018 por valor total de \$23,574,446.00
2. Por concepto del pago del canon causado el 26/10/2018 por valor total de \$23,574,446.00
3. Por concepto del pago del canon causado el 26/11/2018 por valor total de \$23,574,446.00
4. Por concepto del pago del canon causado el 26/12/2018 por valor total de \$23,574,446.00
5. Por concepto del pago del canon causado el 26/01/2019 por valor total de \$23,574,446.00
6. Por concepto del pago del canon causado el 26/02/2019 por valor total de \$23,574,446.00
7. Por concepto del pago del canon causado el 26/03/2019 por valor total de \$23,574,446.00
8. Por concepto del pago del canon causado el 26/04/2019 por valor total de \$23,574,446.00
9. Por concepto del pago del canon causado el 26/05/2019 por valor total de \$23,574,446.00
10. Por concepto del pago del canon causado el 26/06/2019 por valor total de \$23,574,446.00
11. Por concepto del pago del canon causado el 26/07/2019 por valor total de \$24,324,113.38
12. Por concepto del pago del canon causado el 26/08/2019 por valor total de \$24,324,113.38
13. Por concepto del pago del canon causado el 26/09/2019 por valor total de \$24,324,113.38
14. Por concepto del pago del canon causado el 26/10/2019 por valor total de \$24,324,113.38
15. Por concepto del pago del canon causado el 26/11/2019 por valor total de \$24,324,113.38
16. Por concepto del pago del canon causado el 26/12/2019 por valor total de \$24,324,113.38
17. Por concepto del pago del canon causado el 26/01/2020 por valor total de \$24,324,113.38
18. Por concepto del pago del canon causado el 26/02/2020 por valor total de \$24,324,113.38
19. Por concepto del pago del canon causado el 26/03/2020 por valor total de \$24,324,113.38
20. Por concepto del pago del canon causado el 26/04/2020 por valor total de \$24,324,113.38
21. Por concepto del pago del canon causado el 26/05/2020 por valor total de \$24,324,113.38

22. Por concepto del pago del canon causado el 26/06/2020 por valor total de \$24,324,113.38
23. Por concepto del pago del canon causado el 26/07/2020 por valor total de \$25,248,429.69
24. Por concepto del pago del canon causado el 26/08/2020 por valor total de \$25,248,429.69
25. Por concepto del pago del canon causado el 26/09/2020 por valor total de \$25,248,429.69
26. Por concepto del pago del canon causado el 26/10/2020 por valor total de \$25,248,429.69
27. Por concepto del pago del canon causado el 26/11/2020 por valor total de \$25,248,429.69
28. Por concepto del pago del canon causado el 26/12/2020 por valor total de \$25,248,429.69
29. Por concepto del pago del canon causado el 26/01/2021 por valor total de \$25,248,429.69
30. Por concepto del pago del canon causado el 26/02/2021 por valor total de \$25,248,429.69
31. Por concepto del pago del canon causado el 26/03/2021 por valor total de \$25,248,429.69
32. Por concepto del pago del canon causado el 26/04/2021 por valor total de \$25,248,429.69
33. Por concepto del pago del canon causado el 26/05/2021 por valor total de \$25,248,429.69
34. Por concepto del pago de las cuotas de administración asumidas por el arrendador, por un valor total de \$82,699,277.
35. Por concepto de los intereses comerciales de mora de los anteriores conceptos, liquidados desde su vencimiento respectivo, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada por anotación en ESTADO, conforme lo establece el inciso final del numeral 7 del artículo 384 y 306 del C.G.P., informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, (art. 431 *ib.*).

Se reconoce personería al abogado CARLOS FEDERICO SEPULVEDA MARTINEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez